

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$3,300.00, tres mil trescientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá además en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no

podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*José N. Macías.*

Es copia. México, 10 de abril de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», abril 17 de 1908.

NUMERO 190.

Abril 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y dramática á favor de Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, por las obras «El Abrazo de Maroco», «Amor de Artistas», «Añoranzas», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas artes.
Tres estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios de piezas teatrales asociados en Madrid bajo el nombre de Sociedad de Autores Españoles, especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de Apoderado General y Gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte, el día 22 de octubre de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario D. José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero D. Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Sr. Notario de esta ciudad, D. Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de diciembre del mismo año de mil novecientos cuatro, á virtud de la resolución del señor Juez 2º de lo Civil de esta capital, de fecha veintiocho del mes de noviembre del repetido año; de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las impresiones, reproducciones, arreglos, traducciones á cualquier idioma y representaciones que pretendan hacer terceras personas, en perjuicio de sus cedentes de todo ó parte de las obras denominadas:

- «El Abrazo de Maroto», juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Ramón María de Pereda.
- «Amor de Artistas», comedia en cuatro actos y en prosa, original de D. Joaquín Dicenta.
- «Añoranzas», comedia en tres actos y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas.
- «El Barbero de S. E.», juguete cómico en un acto y en prosa, de Ramón Peris y Rafael Solís.
- «Cuando los hijos lloran.....», boceto de comedia dramática en un acto, por Antonio Zozaya.
- «Los Curiosos», comedia en dos actos y en prosa, original de Adelardo Fernández Arias.
- «Los Corrigendos», melodrama en cuatro actos, original de D. Eduardo Carrió y Luis Porta.
- «Corazonadas», comedia en un acto y en prosa, de M. M. Robert de Flers et Gaston de Caillavet, adaptada á la escena española por D. Anselmo Martín.
- «Casos y Cosas», juguete cómico en un acto y en verso, original de Emilio Mario y Manuel Soriano.
- «Celos», entremés en prosa, original de Pedro Muñoz Seca.
- «El Compañero de Viaje», comedia en un acto y en prosa, original de Miguel de Zárraga.
- «Las Cien Doncellas», monólogo cómico, original de Joaquín Abati.
- «La Cabeza del Ministro», capricho cómico en un acto y en prosa, original de Rafael de Santa Ana.
- «Cartas de Novios», escena andaluza en prosa, original de Enrique Arroyo Lamarea.
- «El Cercado Ajeno», comedia en un acto, original de Francisco Toro Luna.
- «La Coartada», comedia en dos actos y en prosa, escrita sobre el pensamiento de una obra alemana, por Enrique Jiménez de Quiroz y Julio Broutá.
- «Delirio de Grandezas», juguete cómico en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de C. José de Arpe y Ramón Deltell.
- «La Duquesa de la Valliere», comedia histórico-anecdótica en cuatro actos y en prosa, original de D. Juan Antonio Cavestany.
- «Daniel», drama en cuatro actos y en prosa, original de Joaquín Dicenta.
- «Eva», comedia en un acto y en prosa, original de Miguel de Zárraga.
- «La Esfoyeta», boceto de costumbres asturianas en un acto y en verso, original de Marcos de Torriello.
- «Francfort», juguete cómico tetraligüe en un acto y en prosa, original de Vital Aza.
- «Los Florete», disparate cómico en un acto y en prosa, original de Ferrand, Jiménez Athy y Pérez Fernández.
- «Fuentetibia», juguete cómico en un acto y en prosa, de Julián Martín de Salazar.
- «La Fiera Corrupia», caricatura italiana, por Ramón López Montenegro.
- «El Genio Alegre», comedia en tres actos, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.
- «Hilvanes», entremés en prosa, original de Antonio Fernández Lepina y Antonio Plañiol.
- «La Hija de mi Papá», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Ventura de la Vega.
- «El Intruso», comedia dramática en cuatro actos, arreglo escénico de la novela del mismo título del notable escritor Vicente Blasco Ibáñez, hecho con su autorización, por Gonzalo Jover y Emilio G. del Castillo.
- «¡¡¡Jettatore.....!!!» (Mala Sombra), comedia en tres actos y en prosa, de Gregorio Lafferrere y Emilio Mario.
- «Una Lectura», entremés en prosa, original de Pedro Muñoz Seca.
- «Mala Cabeza», pequeño drama en tres cuadros, por E. Marquina.

- «Mariposas Blancas», comedia en dos actos y en prosa, original de José López Silva y Julio Pellicer.
- «María Soledad», drama en un acto y tres cuadros, en verso, original de Aniceto Areta Larrea.
- «La Mentira Piadosa», comedia en tres actos, de Francis de Croisset y Abel Tarride, adaptación castellana de G. Martínez Sierra.
- «Monna Vanna», drama en tres actos, original de M. Maeterlinck, adaptado á la escena española, por J. Jurado de la Parra.
- «El mismo Amor», comedia en dos actos y en prosa, original de Manuel Linares Rivas.
- «Marinera», monólogo en un acto y en prosa, original de Joaquín Dicenta.
- «Miquette y su Mamá», comedia en tres actos y en prosa, de MM. Robert de Flers et G. A. de Caillavet, arreglada al castellano, por Gil Parrado.
- «El Matrimonio Interino», comedia en tres actos y en prosa, original de MM. Paul Gault y Robert Charvay, arreglada al castellano, por Vital Aza.
- «Los Noveleros» (Les Romanesques), comedia en tres actos, de Edmond Rostand, traducción en verso castellano, por Antonio Palomero.
- «El Niño Prodigio», comedia en dos actos, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.
- «Nubes de Paso», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Celestino León.
- «Las Ovejas», Astracanada en medio acto y en prosa, escrita por José Quilis.
- «La Otra», comedia original en un acto y en prosa, de Ricardo J. Catarineu y Pedro Mata.
- «Pilar», monólogo en prosa y en verso, escrito expresamente para la tiple cómica, Señorita Pilar Carreras, por los Sres. Morales del Campo y Sainz y Rodríguez.
- «Las Pruebas», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Luis Facio.
- «La Princesa Bebé», comedia en cuatro actos, original de D. Jacinto Benavente.
- «La Pista», comedia en dos actos, de Victoriano Sardou, traducida y refundida por Ricardo Catarineu y Manuel Bueno.
- «La Ráfaga», drama en tres actos, por Enrique Bernstein, traducida al castellano por Ricardo Catarineu y Manuel Bueno.
- «La Segunda Mujer», drama en cuatro actos, escrito en inglés por Arturo W. Pinero, traducido y adaptado á la escena española por Antonio Garrido.
- «Los Tientos», entremés cómico-lírico en prosa, original de Isidro Soler.
- «Triplepatte», comedia en cinco actos, de Mrs. Tristan Bernard y Alfredo Godfernaux, traducida al castellano por G. Martínez Sierra.
- «El Tío Calandria», entremés en prosa, original de Diego Jiménez Prieto y Felipe Pérez Capo.
- «El Ultimo Recurso», comedia en dos actos y cuatro cuadros, escrita sobre el pensamiento de una obra de A. Dreyfus, por M. Alvarez Naya y L. de Olive y Lafuente.
- «Verdad», drama en cuatro actos, en prosa, original de Doña Emilia Pardo Bazán.
- «Vida y Dulzura», comedia en tres actos y en prosa, original de Santiago Rusiñol y G. Martínez Sierra.
- «La Zancadilla», entremés, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.
- Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,
- A usted, Señor Ministro, ocurre y declara, en virtud de lo preceptuado en los artículos primero del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.
- Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas,

los cuales van firmados y sellados por el que subscribe, para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, marzo 19 de 1908.—Pp. «Arcaraz Hermanos, Sucesores», *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaraz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras cuyos autores son todos ellos miembros de la expresada Sociedad: (aquí la lista de los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 18 de 1908.

NUMERO 191.

Abril 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía.
por la obra musical titulada «How Would you Like to try a Honeymoon with me».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de la obra de música titulada «How Would you Like to try a Honeymoon with me», y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 4 de abril de 1908.—*Jos. W. Stern y Compañía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 4 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra musical titulada «How Would you Like to try a Honeymoon with me»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al Sr. Jos. W. Stern y Compañía.—(Ortega número 29, Despacho D).—Presentes.

Son copias. México, 4 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 18 de 1908.

NUMERO 192.

Abril 6.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Enrique Munguía, por un vals para piano titulado «Esperanza».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Enrique Munguía, comerciante, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo: que he editado en el Repertorio de Música de mi propiedad situado en la calle de Vergara número 6, una pieza de música titulada «Esperanza», vals para piano por Eduardo Díaz; y deseando asegurar la propiedad artística musical de dicha pieza, á usted Ciudadano Secretario, suplica se sirva otorgarme la propiedad solicitada, para lo cual y en cumplimiento de la ley, remito á esa Secretaría tres ejemplares de dicha obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, abril 3 de 1908.—*Enrique Munguía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 3 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza de música que ha editado usted y que se titula «Esperanza», vals para piano por Eduardo Díaz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Enrique Munguía. (Vergara, Repertorio de Música).—Presente.

Son copias. México, 6 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 17 de 1908.